



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de agosto de 2021.**

Proceso	Tutela
Accionante	Santiago Olarte Chaparro.
Accionada	Fundación para el Futuro de Colombia-Colfuturo Suramericana de Seguros de Vida S.A. Superintendencia Financiera de Colombia y Rodsan Seguros Ltda.
Radicado	2021-341
Auto Interlocutorio	123
Tema	Derecho a la Educación-Petición
Asunto	Admite tutela

Estudiado el escrito mediante el cual el apoderado del señor Santiago Olarte Chaparro, solicita le sea amparado sus derechos fundamentales a la Dignidad Humana-Educación e Igualdad, que estime ha sido vulnerado por omisión por parte de las entidades accionadas, encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la constitución Nacional, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el accionante y lo contenido en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

De otra parte, solicita el apoderado del accionante medida provisional consistente en:

"Ordenar a las accionadas, responder de fondo los derechos de petición formulados por el accionante el día 19 de agosto de 2021. Lo anterior, motivado en que los términos que plasma la Ley 1755 de 2015 para responder los derechos de petición incoados, son muy extensos y la situación del accionante debe ser resuelta inmediatamente tras tener programado empezar sus estudios de maestría en la Universidad Erasmus de Rotterdam el próximo 30 de agosto de 2021."

No se accederá a dicha solicitud pues no se indica y acredita situaciones de perjuicio irremediable e inminente que justifique medida provisional.

De lo que se sigue, que habrá de admitirse esta acción constitucional promovida por Santiago Olarte Chaparro, en contra de Fundación para el Futuro de Colombia-Colfuturo, Suramericana de Seguros de Vida S.A., Superintendencia Financiera de Colombia y Rodsan Seguros Ltda.

Por las consideraciones que anteceden, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Reconocer personería al doctor Eduardo Peláez Molano, identificado con CC. 1.075.243.439 y portador de la TP. 246.210 del C. S. de la J. para que actúe en representación del accionante señor Santiago Olarte Chaparro.

Segundo. Admitir la acción de tutela incoada por el señor el señor Santiago Olarte Chaparro identificado con CC 1.037.607.505, contra de Fundación para el Futuro de Colombia–Colfuturo, Suramericana de Seguros de Vida S.A., Superintendencia Financiera de Colombia y Rodsan Seguros Ltda., por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Negar la medida provisional solicitada.

Cuarto. Notifíquese esta decisión al gerente de Fundación para el Futuro de Colombia–Colfuturo, Suramericana de Seguros de Vida S.A., Superintendencia Financiera de Colombia y Rodsan Seguros Ltda. o quien haga sus veces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan, dentro del término de (3) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón
Juez